

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 05 de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 0218-2022 Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró a través de estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, el señor **ARLES MAURICIO DÍAZ BENITEZ** en contra de **UP SISTEMAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. **Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

El poder aportado resulta insuficiente, pues debe estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la

lay 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de la demandada. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante está solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST, sin embargo, debe tener presente que la no cancelación de la indemnización por despido sin justa causa no da lugar a la moratoria, pues esta procede sólo por la omisión en el pago de prestaciones sociales. Debe aclarar y/o corregir.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto. La demandante, deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues no incluye en la cuantía la totalidad de los pedimentos del libelo introductor.

1.5. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandada (artículo 26 numeral 4 del CPL y de la SS).

Omitió la parte actora allegar el certificado que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica contra la cual dirige la demanda. Deberla allegarlo con una vigencia no superior a 1 mes de expedición.

LA DEMANDA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LA ESTUDIANTE QUE LA PRESENTA.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 099 de Fecha 11- 11- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb1fb90ca4b4d679bfe0607eb5502a6234cd6f0b5a02bc9873eca1280b28b5c**

Documento generado en 10/11/2022 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>